

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Agosto 1889.)

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general, acerca de la forma en que deben expedirse y autorizarse las etiquetas ó precintos que deben colocarse en los envases de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas después de aduadado el impuesto especial, según el art. 250 del reglamento de 21 de Junio último, suscitándose además el extremo de si deben ó no expedirse guías para la circulación de los citados líquidos después de importados por las Aduanas;

Y considerando que siendo el objeto de dichas etiquetas ó precintos el justificar que los líquidos contenidos en los envases que los llevan adheridos

han satisfecho el impuesto especial, no hay una necesidad absoluta de consignar en ellos el número de litros que contenga cada envase;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de los informes emitidos por esa Dirección general y de la de Impuestos, se ha dignado mandar:

1.º Que las Aduanas expidan guías para los alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas que se importen del extranjero ó de Ultramar; análogamente y por extensión á lo dispuesto en el artículo 260 del reglamento citado.

2.º Que con sujeción al modelo de estos documentos, se exprese en ellos el número de envases de que se componga el aduado, sobre cada uno de los cuales se adherirán la etiqueta ó precinto prevenido en el 250, y el cual llevará número correlativo por cada despacho, á sea desde el uno hasta el que corresponda al último bulto de una declaración, relacionándolos con lo expresado en la guía, que á su vez consignará el número de etiquetas ó precintos expedidos.

3.º Que á fin de evitar dilaciones al comercio, se anote en dichas etiquetas ó precintos el total número de hectolitros que comprende la guía de referencia, estimándose como nula en cuanto se refiere á las expediciones de importación la frase *contenidos en este envase*, que aparece en el modelo.

Y 4.º Que estas etiquetas ó precintos deben au-

torizarse con la firma del Administrador, según reclama el modelo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mucho años. Madrid 20 de Julio de 1889.—González.—Sr. Administrador general de Aduanas.

(Gaceta 28 Julio 1889).

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### NEGOCIADO 3.º—Circular.

Habiendo sido robada en la noche del 5 al 6 de los corrientes la Iglesia parroquial de la villa de Agnaviva (Teruel), encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para indagar el paradero de las alhajas sustraídas de dicha Iglesia que se expresan á continuación, como la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, y de las que en su caso pudieran haberlas adquirido, si no acreditan su legal procedencia.

Zaragoza 13 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

#### Objetos robados.

Una custodia de plata de bastante mérito artístico é histórico, de 18 libras de peso.

Una copa de un copón que contenía un vaso de plata, de cinco á seis onzas.

Cuatro lámparas de plata de construcción anti-gua, bastante deterioradas, y compuestas con latón, cuyo peso se ignora.

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### Partido de Borja.

La cobranza del primer trimestre y semestre de la contribucion territorial é industrial del actual año económico de 1889-90, se verificará en los días y pueblos del partido, según se detalla á continuación:

PUEBLOS.	DÍAS.
Luceni. ....	18 y 19.
Bisimbre. ....	14 y 15.
Tabuena. ....	12 y 13.
Alberite. ....	16 y 17.
Ambel. ....	21 y 22.
Agón. ....	13 y 14.
Ainzón. ....	18, 19 y 20.
Novillas. ....	15, 16 y 17.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados de dicha zona recaudatoria.

Zaragoza 12 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

#### Partido de Sos.

La cobranza del primer trimestre y semestre por territorial é industrial del presente ejercicio de 1889 á 90, se verificará en los días y pueblos de dicho partido, en la forma que á continuación se expresa:

PUEBLOS.	DÍAS.
Artieda. ....	18 al 19.
Bagüés. ....	20 al 21.
Biel. ....	15 al 16.
Castiliscar. ....	18 al 19.
Escó. ....	19 al 20.
Fuencalderas. ....	14 al 15.
Isuerre. ....	13 al 14.
Lobera. ....	15 al 16.
Longás. ....	22 al 23.
Lorbés. ....	14 al 15.
Luesia. ....	16 al 18.
Mianos. ....	19 al 20.
Navardún. ....	15 al 16.
Pintano. ....	17 al 18.
Ruesta. ....	25 al 26.
Sádaba. ....	15 al 17.
Salvatierra. ....	16 al 18.
Sigüés. ....	21 al 22.
Tiermas. ....	18 al 19.
Uncastillo. ....	25 al 27.
Undués de Lerda. ....	22 al 24.
Urriés. ....	26 al 27.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados de dicha zona recaudatoria.

Zaragoza 12 de Agosto de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

## SECCIÓN QUINTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

#### Presidencia.

Disponiendo el art. 1.º del Real decreto de 16 de Julio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 25 de dicho mes, que las Juntas locales de primera enseñanza formen una liquidación general de las obligaciones del ramo pendientes de pago hasta 1.º de Julio de 1888, y circulados ya los modelos á los cuales ha de sujetarse la expresada liquidación, he dispuesto la inserción y publicación de dicho modelo en este periódico oficial, para que, teniendo presentes las reglas establecidas en el indicado Real decreto, formen las Juntas locales la oportuna liquidación, que con la conformidad ó desconformidad de los Maestros ó sus herederos, presentarán en esta Corporación antes del día 31 del actual, para que la misma verifique después las operaciones sucesivas con la brevedad y exactitud que se exige.

Zaragoza 10 de Agosto de 1889.—El Presidente, Fernando F. de Valderrama.—D. S. O., Victorio Enciso, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

*Liquidación de las cantidades que adeuda este Municipio á los Maestros de 1.<sup>a</sup> enseñanza por gastos de personal, material, alquileres y retribuciones anteriores á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1888.*

Hasta fin del ejercicio de 1882-83.

A D. N.... N.... Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza por el periodo de.... á.... á razón de.... pesetas por haber anual,.... pesetas por material,.... pesetas por alquileres y.... pesetas por retribuciones.....  
A D.<sup>a</sup> N.... N.... Maestra etc.....

Presupuesto de 1883-84.

A D. N.... N.... Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza por el periodo de.... á.... á razón de.... pesetas por haber anual,.... pesetas por material etc.....  
A D.<sup>a</sup> N.... N.... Maestra etc.....

Presupuesto de 1884-85.

A D. N.... N.... Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza etc....  
A D.<sup>a</sup> N.... N.... Maestra etc.....

Presupuesto de 1885-86.

A D. N.... N.... Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza etc....  
A D.<sup>a</sup> N.... N.... Maestra etc.....

Presupuesto de 1886-87.

A D. N.... N.... Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza etc....  
A D.<sup>a</sup> N.... N.... Maestra etc.....

Presupuesto de 1887-88.

A D. N.... N.... Maestro de 1.<sup>a</sup> enseñanza etc....  
A D.<sup>a</sup> N.... N.... Maestra etc.....

RESUMEN.

Hasta fin del ejercicio de 1882-83.....  
Presupuesto de 1883-84.....  
» 1884-85.....  
» 1885-86.....  
» 1886-87.....  
» 1887-88.....

Personal. — Pesetas.	Material. — Pesetas.	Alquileres. — Pesetas.	Retri- buciones. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.

..... de ..... de 1889.

El Secretario,  
N..... N.....

El Presidente de la Junta local,  
N..... N.....

Conforme.  
El Maestro,  
N..... N.....

Conformes como herederos de D.<sup>a</sup> N..... N.....  
N..... N.....

D.<sup>a</sup> N..... N..... no reside en la población.  
EL SECRETARIO,  
N..... N.....

No me conformo y acompaño reclamación por escrito.  
N..... N.....

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Julio último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.														
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITRO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.		
	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.	Pes. Cs.
Ateca.....	13'00	7'00	9'00	»	0'95	0'50	0'90	0'12	0'55	1'50	»	1'50	0'06	0'05	
Belchite.....	15'00	6'00	»	»	»	»	0'70	0'18	»	1'50	»	2'75	0'03	0'03	
Borja.....	13'00	7'00	»	»	1'00	»	0'67	0'17	0'70	1'50	»	1'75	0'04	0'03	
Calatayud.....	14'00	5'50	8'87	10'00	0'78	0'49	0'82	0'30	0'75	1'50	1'00	2'50	0'03	0'03	
Caspe.....	14'50	4'75	»	»	1'20	0'60	0'80	0'20	0'60	1'80	»	2'25	0'03	0'03	
Daroca.....	14'36	6'14	8'92	»	0'64	0'44	0'81	0'14	0'60	1'50	1'00	1'70	0'05	0'05	
Ejea.....	16'00	7'50	»	»	1'30	0'55	0'85	0'25	0'75	1'50	1'00	1'75	0'05	0'05	
La Almunia.....	14'52	7'20	»	10'00	1'00	0'70	0'70	0'25	1'20	1'50	1'05	1'75	0'12	0'12	
Pina.....	15'06	4'47	»	»	1'20	0'50	0'90	0'25	0'75	1'50	»	2'00	0'08	0'08	
Sos.....	14'00	8'00	»	»	»	»	1'60	0'25	1'20	1'50	»	2'00	0'08	0'08	
Tarazona.....	14'00	6'50	10'50	»	»	»	0'95	0'20	0'85	1'50	»	1'75	0'04	0'04	
Zaragoza.....	15'19	6'35	»	»	1'00	0'48	0'97	0'38	0'96	1'42	1'15	2'00	0'03	0'03	
TOTALES...	172'63	78'41	37'29	20'00	9'07	4'42	9'67	2'69	8'91	17'22	5'45	21'70	0'50	0'58	
Precio medio general en la provincia...	14'39	6'53	9'32	9'99	1'01	0'55	0'80	0'22	0'81	1'44	1'09	1'80	0'04	0'04	

	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
TRIGO.....	Precio máximo.	16'00	Ejea de los Caballeros.
	Idem mínimo..	13'00	Ateca y Borja.
CEBADA.....	Precio máximo.	8'00	Sos.
	Idem mínimo..	5'50	Calatayud.

Zaragoza 13 de Agosto de 1889.—El Secretario interino, Victoriano Ruiz.—V.º B.º  
—El Gobernador, Valderrama.

## AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CALATAYUD.

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Calatayud:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Calatayud, adscrito á esta Audiencia, formadas con arreglo al art. 33 de la ley, son las siguientes:

*Cabezas de familia.*

- D. Asensio Sicilia Millán —Alarba.  
 Costea Molinero Antonio.—Idem.  
 Latorre Arregui Pedro.—Idem.  
 Martínez Forniés Miguel.—Arándiga.  
 Vicente Martínez Trasobares.—Idem.  
 Manuel Franco Jimeno.—Belmonte.  
 Narciso Algarate Bravo.—Idem.  
 Martín Arantegui Sanz.—Brea.  
 Francisco Ballesteros Asensio.—Idem.  
 Pablo Ballesteros Roy.—Idem.  
 Joaquín Burbano Marqueta.—Idem.  
 Antonio Casaus Soria.—Idem.  
 Isidro Forniés García.—Idem.  
 Higinio Forniés Marqueta.—Idem.  
 Bernardino García Cabello.—Idem.  
 Guillermo Marqueta Torrijos.—Idem.  
 Bernarno Pérez Asensio.—Idem.  
 Matías Ucedo Gil.—Idem.  
 Antonio Aznar Cuartero.—Calatayud.  
 Mariano Ariza Lahuerta.—Idem.  
 Félix Angel Micheto.—Idem.  
 Hilario Aldea Calza.—Idem.  
 José Aguilar Boné.—Idem.  
 José Alguacil Aramburo.—Idem.  
 José Broy Gonzalvo.—Idem.  
 Dionisio Bueno Ramón.—Idem.  
 Casto Benavides Prieto.—Idem.  
 Tomás Blas Melendo.—Idem.  
 Vicente Blanco Pérez.—Idem.  
 Esteban Blas Ubide.—Idem.  
 Florentino Bernal Marco.—Idem.  
 Calixto Badesa Gil.—Idem.  
 Calixto Blasco Perulán.—Idem.  
 Ramón Cabello Soriano.—Idem.  
 Joaquín Corella Serrano.—Idem.  
 Elías Carnicer Jiménez.—Idem.  
 Waldo Carrascón Abad.—Idem.  
 Felipe Cabrera Campillo.—Idem.  
 Pedro Cabrejas Villar.—Idem.  
 Valentín Ciria Gómez.—Idem.  
 Gregorio Díez Jiménez.—Idem.  
 Elías Estanga Alonso.—Idem.  
 Marcos Escribano Pardos.—Idem.  
 Juan Manuel Floría Gil.—Idem.  
 Cándido Franco Molina.—Idem.  
 Escolástico Ferraz Ezquerra.—Idem.  
 Melchor Franco Vicente.—Idem.  
 Pío Fañanás Ramos.—Idem.  
 León Galindo Pariente.—Idem.  
 Antonio Jimeno Soto.—Idem.  
 Maximino Gutiérrez Navalpastro.—Idem.  
 Raimundo Gaspar López.—Idem.  
 José Gallastegui Bello.—Idem.  
 Antonino Gil Piquero.—Idem.  
 Emeterio Higuera López.—Idem.  
 Mariano Lorente Gil.—Idem.
- D. Iñigo Lozano Grajales.—Calatayud.  
 Juan Lisbona Díez.—Idem.  
 José Lafuente Sancho.—Idem.  
 Alfonso López Latorre.—Idem.  
 Matías Moros Montón.—Idem.  
 Jorge Minguijón Cacho.—Idem.  
 Vicente Melendo Longares.—Idem.  
 Leandro Morales Millán.—Idem.  
 Iñigo Moros Marco.—Idem.  
 Santiago Oñate Pérez.—Idem.  
 Faustino Pinilla Marcellán.—Idem.  
 Juan Pardos Martínez.—Idem.  
 Cristóbal Ramón Martín.—Idem.  
 Hipólito Sánchez Ibañez.—Idem.  
 Rafael Satorras Perales.—Idem.  
 Melchor Torralba Lezcano.—Idem.  
 Antonio Terren Font.—Idem.  
 José Vicente Diloy.—Idem.  
 Lucas Zabalo Bueno.—Idem.  
 Pedro Zabalo Micheto.—Idem.  
 Pedro Muñoz Pérez.—Castejón de Alarba.  
 Francisco Luzón Pardos.—Idem.  
 Manuel Jiménez Yepes —Embid de la Ribera.  
 Evaristo Monteagudo Ferrer.—El Frasnó.  
 Vicente Arazuri Lauderías.—Idem.  
 Félix Jimeno del Río.—Idem.  
 Matías Martínez Lafuente.—Gotor.  
 Marcelino Forniés Marqueta.—Jarque.  
 Rudesindo Sancho Cardiel.—Idem.  
 Vicente Sancho Liarte.—Idem.  
 Bernardino Gómez Vela.—Idem.  
 Manuel Crespo Abián.—Maluenda.  
 Francisco Casao del Moral.—Idem.  
 Andrés Gil Moral.—Idem.  
 Francisco Aguirre Simón.—Idem.  
 Benito López Velilla.—Idem.  
 Manuel Durán Hernando.—Morata de Jiloca.  
 Bartolomé Marco del Val.—Idem.  
 Francisco Orta García.—Idem.  
 Pablo Yarza Tierra.—Morés.  
 Santiago Jiménez Gil.—Idem.  
 Manuel Jiménez Marco.—Idem.  
 Norberto Herrero Jimeno.—Idem.  
 Romualdo Marín Sisamón.—Mesones.  
 José Urrea Gaspar.—Idem.  
 Gerardo Molinero Gil.—Idem.  
 Tomás Fuertes Soriano.—Munébrega.  
 Vicente Bueno Tris.—Idem.  
 Alejandro Gil Bueno.—Idem.  
 Isidro Lorcás Pérez.—Idem.  
 Joaquín Villalba Gil.—Idem.  
 Martín Jimeno Ustero.—Olvés.  
 José López Terrer.—Idem.  
 Valentín Bueno Barranco.—Orera.  
 Anselmo Blancas Terrer.—Paracuellos de Jiloca.  
 José Gasca Melús.—Paracuellos de la Ribera.  
 Roque Campillo López.—Sabiñán.  
 Manuel Cabeza Maestro.—Idem.  
 Joaquín Carnicer Rochel.—Idem.  
 José Lafuente Higuera.—Idem.  
 Juan Sarto Grau.—Idem.  
 Florentino Yepes Carnicer.—Idem.  
 José Sarto Grau.—Idem.  
 Francisco España Jimeno.—Sta. Cruz de Tobed

D. Antonio Jimeno Longares.—Santa Cruz de Tobed.

Leonardo Sánchez Jimeno.—Idem.  
 Jacinto del Río Pérez.—Sediles.  
 Teodoro Forcén Martínez.—Sestrica.  
 Félix Perales López.—Idem.  
 Manuel Pinilla Gómez.—Idem.  
 Millán Sancho Sancho.—Idem.  
 Manuel Minguijón Pérez.—Terrer.  
 Benito Pelegrín Bernal.—Idem.  
 Gaspar Pérez Cantarero.—Idem.  
 Ignacio Pérez Gamiel.—Idem.  
 Gaspar Grávalos Molinero.—Tierga.  
 Tomás Saldaña Marín.—Idem.  
 Pablo Barranco Abanto.—Tobed.  
 Sebastián Castro Jimeno.—Idem.  
 Clemente García Ruiz.—Torralba de Ribota.  
 Zacarías Lassa Iturralde.—Idem.  
 Félix Ibáñez Ibáñez.—Idem.  
 Pablo España Simón.—Velilla de Jiloca.  
 Pascual Gallego Esteban.—Idem.  
 Clemente Lavilla España.—Idem.  
 Francisco Simón Mateo.—Idem.  
 Pablo Martínez Rodríguez.—Viver de la Sierra.  
 Matías Asensio Muñoz.—Illueca.  
 Leonardo Esteban Liarte.—Idem.  
 Julián Gaspar Grávalos.—Idem.  
 Mariano Melús Giraldo.—Idem.  
 Dámaso Vicente Gaspar.—Idem.  
 Miguel Saldaña Andrés.—Idem.  
 Pablo Asensio Jimeno.—Inogés.

#### Capacidades.

Miguel Trasobares Maestro.—Arándiga.  
 Miguel Galindo Azcoide.—Idem.  
 José Saldaña Andrés.—Idem.  
 Joaquín Galindo Buena.—Idem.  
 José Trasobares Garza.—Idem.  
 José Martínez Español.—Idem.  
 Miguel Moreno Galindo.—Idem.  
 Mariano Molinero Chueca.—Idem.  
 Domingo Ostariz Trasobares.—Idem.  
 León Pinilla Forcén.—Sestrica.  
 Justo Alvarez Zabalo.—Calatayud.  
 Joaquín Abad Catalán.—Idem.  
 Marjano Anselmo Blasco Taula.—Idem.  
 Juan Blas Ubide.—Idem.  
 Manuel Casajús Solano.—Idem.  
 José Cortés Martínez.—Idem.  
 José María Caballero Montes.—Idem.  
 Pedro Carles Caveró.—Idem.  
 Miguel Díez Royo.—Idem.  
 Timoteo Español Gil.—Idem.  
 Marcelino Ena Micheto.—Idem.  
 José Farrer Lázaro.—Idem.  
 Julián Force Aranda.—Idem.  
 Florencio Forcén Pérez.—Idem.  
 José Gil Canales.—Idem.  
 Manuel Durán Campos.—Terrer.  
 Alberto García Viota.—Calatayud.  
 Miguel Gorriz Higinio.—Idem.  
 Nicanor Guillén Vicioso.—Idem.  
 Benito Herrero Clemente.—Idem.  
 Juan Jaime Oñate.—Idem.  
 Lorenzo Lausín Carnicer.—Idem.

D. Benito López Trigo.—Calatayud.  
 Iñigo Lorente Gil.—Idem.  
 Constantino Lidón Calvo.—Idem.  
 Mateo Pérez Alejandro.—Terrer.  
 Mariano Lahoz Calvo.—Calatayud.  
 Domingo Monreal Daimases.—Idem.  
 Vicente Mochales Alonso.—Idem.  
 Miguel Milián Aguirre.—Idem.  
 Ambrosio Muñido Luna.—Idem.  
 Gervasio Marconel Blasco.—Idem.  
 Ramón Ortega Micheto.—Idem.  
 Juan Pueyo del Bueno.—Idem.  
 Joaquín Pozo Ramos.—Idem.  
 Jacinto Pueyo Higuera.—Idem.  
 Enrique Pascual López.—Idem.  
 Andrés Abanto Condón.—Tobed.  
 León Pérez Marcellán.—Calatayud.  
 José Riera Gonzalvo.—Idem.  
 Santiago Ríos Redonet.—Idem.  
 José Ríos Palacios.—Idem.  
 Serafín Sancho Bueno.—Idem.  
 Emilio Sanz Colmenares.—Idem.  
 Macario Sanz Royo.—Idem.  
 Benito Vicioso Trigo.—Idem.  
 Cristóbal Vela Abadía.—Idem.  
 Ignacio Franco Pérez.—Villalba.  
 Benigno Izquierdo Condón.—Embudo de la Ribera.  
 Julio Muñoz Blazquez.—Idem.  
 Antonio Julbez Pérez.—Munébrega.  
 Agustín Valencia Gómez.—Idem.  
 Benito García Gómez.—Idem.  
 Pantaleón Egido Benito.—Idem.  
 Francisco Andrés.—Nigüella.  
 Mariano Alvarez Andrés.—Idem.  
 Mariano Molinero Horno.—Idem.  
 Manuel Molinero Chueca.—Idem.  
 Pedro Marín Andrés.—Idem.  
 Pedro Vicente Gaspar.—Illueca.  
 Ignacio Moreno Pardos.—Sabiñán.  
 Agustín Vicente Barranco.—Santa Cruz de Tobed.  
 Cecilio Gil Asensio.—Inogés.  
 Nicolás Forcén Lasierra.—Sestrica.  
 Santiago Lasierra López.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan con sus originales obrantes en el expediente de su razón, á los que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado por esta Audiencia, en Junta de gobierno, extendiendo y firmando la presente en Calatayud á 31 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Sambricio.—El Secretario, Ramón Ferrán.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa instruida en este Juzgado contra Miguel Ramón Murillo sobre hurto, tengo

acordado proceder á la venta en subasta pública, que tendrá lugar en la Sala audiencia del mismo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, de un reloj de níquel, remontar, inutilizado, con su cadena: por cuatro pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no será admitida postura alguna.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., por acuerdo de Emperador, Angel Barón.

#### Ateca.

D. Manuel Lacadena, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Antonio Solanas Esteban, vecino de Ibdes, en causa criminal seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública licitación las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Una viña en Carra-Cetina, de una yugada; linda al N. con camino, al S. con viña de Luis Escolano, al E. con otra de Mariano Morón y al O. con otra de Angel Garcés: tasada en 475 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, regadio, de una hanegada, en la partida del Prado; linda al N. con finca de José María Rubio, al S. con el mismo Rubio, al E. con finca de Antonio Solanas y al P. con otra de José María Rubio: tasada en 450 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Septiembre próximo, á las once de su mañana. Se advierte que los títulos de propiedad de las relacionadas fincas no están corrientes, y que en su día se arreglarán de cuenta del comprador con reintegro de las fincas vendidas, y que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor en que se saquen á la venta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Ateca á 9 de Agosto de 1889.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

D. Manuel Lacadena Laguna, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Bueno Lozano, vecino de Moros, en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á Ignacio Peña Gil, se sacan á la venta en pública tasación los bienes siguientes:

Quince ovejas y cinco corderos: tasados todos en 140 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Moros, se señala el día 20 del actual, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 12 de Agosto de 1889.—Manuel Lacadena.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

#### Belchite.

D. Enrique Naval Garcés, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la judicatura del de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Gracia Levante, natural de Zaragoza, hija de Felipa, sin residencia fija, soltera, de 30 años de edad, de estatura baja, delgada de cara, con bastantes pecas en la misma, delgada de cuerpo, color moreno, pelo negro; viste pendientes dorados en las orejas, pañuelo de algodón de color encarnado con flores blancas, jubón de indiana azul con listas y flores blancas, algo roto por los codos, saya de la misma clase de tela, delantal con listas blancas y cuadros todos blancos, y calza zapato de cuero; y á Carmen Gabarre Jiménez, natural<sup>a</sup> de Aguiava, partido de Castellote, provincia de Teruel, hija de Ramón y Mariana, de 22 años de edad, de estatura regular, cara gruesa, algo redonda, morena, de pelo y ojos negros, constitución robusta; viste pañuelo de algodón con cuadritos blancos y rojos, otro pañuelo de seda colores azul y verde, jubón de indiana color claro azulado, saya de percal con florecitas blancas y listas de color azul, delantal de indiana, color verde oscuro, con dos bolsillos, y zapatos de tela de lana; para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de las referidas encartadas, caso de ser habidas; pues así lo tengo acordado en causa contra las mismas sobre hurto de tres pesetas.

Dado en Belchite á 7 de Agosto de 1889.—Enrique Naval.—D. S. O., Miguel López.

#### Calatayud.

D. Manuel Ostáriz Gil, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, sobre asesinato de Mariano Longares, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 del actual, á las diez de su mañana, las fincas que se dirán:

*Como de la pertenencia de Camilo Castillo.*

1.<sup>a</sup> Un campo en Quitarrabosas, de dos hanegadas ó 25 áreas, 12 centiáreas; lindante al E. con Mariano Hernández, al S. con barranco, y al O. y N. con Miguela Serrano: tasado en 75 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro campo en los Acerillos, de una hanegada ó 12 áreas, 56 centiáreas; linda al E. con Julián Hernández, al S. con Carlos Catalán, al O. con Félix Salanova y al N. con Fabián Barranco: tasado en 50 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro en la misma partida, de una yugada ó 50 áreas, 24 centiáreas; linda al E. con Antonio Hernández, y al S., O. y N. con Julián Hernández: tasado en 60 pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro campo en el cerrillo de la Fuente; linda al E. y N. con herederos de Mariano Martínez, al S. con José Salanova y al O. con el mismo, de cabida una hanegada ó 12 áreas, 56 centiáreas: tasado en 75 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un campo y viña en los Cabezuelos, de una yugada ó 50 áreas, 24 centiáreas; lindante al E. y S. con senda, al O. con Jorge Gómez y al N. con Juan Cubero: tasado en 100 pesetas.

6.<sup>a</sup> Un huerto en el Lugar, de un almud ó una área, cinco centiáreas; linda al E. con Jaime Lahoz, al S. con barranco, al O. con Miguela Serrano y al N. con camino de Tobed: tasado en 50 pesetas.

7.<sup>a</sup> La cuarta parte de un campo y viña en el Cerrado, que todo es una yugada y tres hanegadas; linda al E. con José Cebrián, al S. con herederos de D. Joaquín Longares, al O. con Jaime Lohoz y al N. con Vicente Pablo: tasada en 50 pesetas.

8.<sup>a</sup> Una casa en el Horno; linda por derecha con Ramón Vicente, por izquierda con senda de la Iglesia y por espalda con idem: tasada en 300 pesetas.

9.<sup>a</sup> Cuarta parte de era y sitio en la Segunda hancada; linda al E. con Manuel Gómez, al S. con Iglesia, al O. con herederos de D. Joaquín Longares y al N. con camino: tasada en 25 pesetas.

10. Y siete décimas octavas partes de una bodega en las Bodeguillas; lindante al E. con herederos de Mariano Martínez, al S. y O. con paso de ganados, y al N. con Antonio Hernández: tasadas en 25 pesetas.

*Como de la pertenencia de Manuel Cebrián.*

1.<sup>a</sup> La tercera parte de un campo y viña en el Maquillo, de 100 áreas, 48 centiáreas; lindante todo él al E. y N. con Manuel Gómez, al S. con vallejo y al O. con camino: tasada en 60 pesetas.

2.<sup>a</sup> La tercera parte de otro campo en el Reollar, de una yugada y dos hanegadas ó 75 áreas, 36 centiáreas; lindante al E. con Vicenta Pablo, al S. con Nicolás Boned, al O. con monte común y al O. con Juan Hernández: tasada en 30 pesetas.

3.<sup>a</sup> La tercera parte de una viña en el Cerrado, de dos hanegadas ó 24 áreas, 12 centiáreas; linda al E. con Genaro Cubero, al S. con barranco, y al O. y N. con Jacoba Barranco: tasada en 15 pesetas.

4.<sup>a</sup> La tercera parte de una viña en el Maquillo, de una hanegada ó 12 áreas, 56 centiáreas; lindante al E. y O. con Manuel Gómez, y al S. y N. con Vallespín Hernández: tasada en 10 pesetas.

5.<sup>a</sup> Y la tercera parte de una viña, de una hanegada ó 12 áreas, 56 centiáreas en la Humbría de la Peña, de una hanegada ó 12 áreas, 56 centiáreas; linda al E. con José Salanova, al S. con Jaime Lahoz, al O. con Ramón y al N. con barranco: tasada en 25 pesetas.

Situadas en Santa Cruz de Tobed.

Y para que llegue á conocimiento del público, se expide el presente; advirtiendo que los títulos de propiedad no están corrientes; que no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores con-

signar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 3 de Agosto de 1889.—Manuel Ostariz Gil.—D. S. O., Roque Romeo.

## JUZGADOS MILITARES

Barcelona.

D. Domingo Gállego y Ramos, Alférez del batallón de cazadores Barcelona, núm. 3, Fiscal del Depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Barcelona y de la causa seguida contra el soldado Antonio Olleta López por primera deserción:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Olleta López, soldado del Depósito de Ultramar de esta Plaza, natural de Zaragoza, soltero, de 32 años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, de un metro 710 milímetros; para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el Depósito de Ultramar de esta Plaza, para responder á los cargos que le susultan en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Antonio Olleta López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Depósito y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Agosto de 1889.—Domingo Gallego.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

## ASOCIACION MUTUA DE MOZOS SORTEABLES

DEL DISTRITO MILITAR DE ARAGÓN

para redimirse del servicio activo de las armas, que comprenden las zonas de Zaragoza, Calatayud, Belchite, Huesca y Teruel.

Los interesados en el actual reemplazo que deban ser sorteados en el próximo mes de Diciembre, pueden formar parte de la Sociedad, depositando en el Banco de Crédito de Zaragoza, antes del día 30 de Noviembre, 750 pesetas los que deseen redimirse de todo servicio, y 125 pesetas los que pretendan solamente librarse del de Ultramar, previa la inscripción que desde luego puede verificarse en la oficina de la Asociación, establecida en Zaragoza, calle de San Andrés, 16, principal, á cargo de D. Santiago Llorente.

IMPRESA DEL HOSPICIO.